

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez, demanda de Custodia y Cuidado Personal para su estudio. Sírvase proveer.
Cali, 17 de agosto de 2021

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO NRO. 1332

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE: LINDA IVONNE ÁLVAREZ VALENCIA
MENOR: S.S.A
DEMANDADO: VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ RAMÍREZ
RAD.: 76001 31 10 013 2021 00259 00

Una vez revisada la demanda de Custodia y Cuidado Personal, presentada por la señora **LINDA IVONNE ÁLVAREZ VALENCIA**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ RAMÍREZ**, respecto del adolescente **S.S.A**, se observa que se encuentra ajustada a derecho, por lo tanto, se procede a su admisión, de conformidad con dispuesto en los artículos 82, 84 y 391 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Trece de Familia de Cali-Valle del Cauca,

R E S U E L V E :

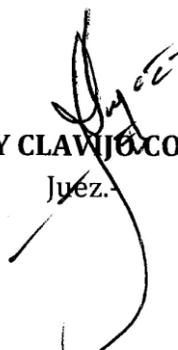
PRIMERO: ADMITIR el proceso Verbal Sumario de Custodia y Cuidado Personal del adolescente **S.S.A**. presentada mediante apoderada judicial por la señora **LINDA IVONNE ÁLVAREZ VALENCIA** en contra del señor **VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ RAMÍREZ**.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda y de sus anexos por el término de diez (10) días, para que la conteste si así lo considera.

TERCERO: NOTIFIQUESE la presente providencia a la delegada del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritas al despacho para lo de su cargo.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada CONSUELO BUGALLO NARANJO, identificada con cédula de ciudadanía 31.905.360 y tarjeta profesional 145.508 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, para los efectos legales y lo expresamente señalados en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.